CONTRATO N°:	4600019857
CONTRATANTE:	SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL
NIT:	890900286-0
CONTRATISTA:	E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA
NIT	890.905.177 – 9
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA PLANEACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2022 - 2031; EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍAS 4, 5 Y 6 DE LAS SUBREGIONES MAGDALENA MEDIO, OCCIDENTE, ORIENTE Y SUROESTE
VALOR:	SEIS MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ML $ 6.513.518.192 EXENTO DE IVA
PLAZO:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
ESTUDIO PREVIO N°	17393

Entre los suscritos a saber: **ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.796.348, nombrada por Decreto Departamental No. D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026 y posesionada mediante Acta del 07 de mayo de 2026, con fundamento en las facultades y competencias contenidas en el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, de una parte, y de la otra **JUAN EDGAR MARIN RESTREPO,** también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.118.772, nombrado mediante Decreto 2026070003978 del 2 de noviembre de 2026, en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, identificada con NIT 890.905.177 – 9, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. **3.** Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un contratista idóneo, experto y capaz de prestar el proceso que tiene por objeto: Prestar los servicios para la planeación, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del departamento de Antioquia mediante la realización de acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031; en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de las subregiones Magdalena Medio, Occidente, Oriente y Suroeste **4.** Que la selección del contratista la ESE Hospital La María identificada con NIT 890.905.177 – 9, se hace teniendo en cuenta las capacidades técnicas, operativas y su alcance en las comunidades, así como su experiencia de sus integrantes.

5. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del contratista, el proceso de contratación se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.".* ***6.*** Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes casos: *"(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (…)"*. **7.** Que la celebración del presente contrato fue aprobada mediante acta CAE N° 1 consecutivo 107 Nº del 04/11/2026 y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación N.º 62 del 12/11/2026. **8.** Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el Departamento De Antioquia y la ESE Hospital La María identificada con NIT 890.905.177 – 9. **9.** Que mediante Resolución N°2026061336925 del 13 de noviembre de 2026 se declaró justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo - de conformidad con lo consagrado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **10.** Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii **11.** Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Prestar los servicios para la planeación, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del departamento de Antioquia mediante la realización de acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031; en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de las subregiones Magdalena Medio, Occidente, Oriente y Suroeste
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	**1. Conformación y fortalecimiento de redes sociales, comunitarias, sectoriales e intersectoriales** Proceso que se realiza con y para las personas, familias, comunidades, organizaciones y redes (sean públicas o privadas), a fin de desarrollar relaciones, interacciones y capacidades, que permitan coordinar, compartir o intercambiar conocimientos, experiencias y recursos; sumar esfuerzos o crear sinergias; y establecer lazos de cooperación con el propósito de alcanzar un objetivo común en respuesta a una situación determinada. **2. Zonas de Orientación y centros de escucha** Conjunto de procedimientos orientados a generar un espacio relacional con las comunidades en donde se establecen de manera directa o indirecta servicios y acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento, asistencia, formación, capacitación y referenciación a otros servicios sectoriales e

	intersectoriales, con el fin de afrontar las demandas y necesidades priorizadas por algunos grupos poblacionales. **3. Información en salud** Acciones de producción, organización y difusión de un conjunto de datos o mensajes para orientar, advertir, anunciar o recomendar a los individuos. Familias, comunidades, organizaciones y redes, así como a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros sectores sobre aspectos relacionados con la salud pública, que contribuya a la construcción de elementos que propicien la toma de decisiones en salud. Las acciones de información en salud se desarrollarán en los en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de las subregiones Magdalena Medio, Occidente, Oriente y Suroeste. **4. Educación y comunicación para la salud** Acciones de producción, organización y difusión de un conjunto de datos o mensajes para orientar, advertir, anunciar o recomendar a los individuos. familias, comunidades, organizaciones y redes, así como a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros sectores sobre aspectos relacionados con la salud pública, que contribuya a la construcción de elementos que propicien la toma de decisiones en salud. Se pretenden llevar a cabo actividades se desarrollarán en los entornos institucional, educativo y comunitario, y estarán orientadas a fortalecer los hábitos en estilos de vida saludable que permitan fomentar la educación en los comportamientos de autocuidado y reducción de factores de riesgo y crear conciencia en las poblaciones para prevenir las enfermedades, crónicas no transmisibles que afectan el proceso de envejecimiento. Estas actividades se desarrollarán en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de las subregiones Magdalena Medio, Occidente, Oriente y Suroeste **5. Caracterización social y ambiental** Identificación y descripción del contexto social y ambiental de las personas y comunidades en los diferentes entornos que permitan reconocer los factores de riesgo y momentos significativos en el curso de la vida que motiven procesos de canalización hacia los servicios sociales y de salud. **6. Intervención de la población trabajadora informal** Conjunto de políticas, planes, programas y proyectos que buscan el bienestar y protección de la salud de los trabajadores informales. **7. Canalización** Conjunto de actividades que se realiza en el marco de la ejecución de otros procedimientos o intervenciones del PIC, orientados a gestionar el acceso efectivo de los individuos, familias y la comunidad a los servicios de sociales y de salud. La caracterización que se realiza casa a casa en los municipios priorizados genera acciones de canalización y derivación a los servicios de salud según las necesidades identificadas, **8. Jornadas de salud:** Las actividades para desarrollar se encuentran orientadas a la atención de la población general, población vulnerable:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	LGTBIQ+, étnicas, habitantes de calles, campesinos, personas infancia y primera infancia, adultez y vejez en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de las subregiones Magdalena Medio, Occidente, Oriente y Suroeste **9. Tamizajes** Conjunto de métodos o instrumentos de alta sensibilidad aplicados sobre una población para identificar eventos que generan una alta externalidad, dirigidos a poblaciones vulnerables y con difícil acceso. Esta actividad solo se realizará en el PIC, si se le garantiza a la persona a quien se le identifique algún evento, la atención integral con cargo al actor competente. Los tamizajes se realizarán en las diferentes actividades que se tienen programadas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas en el departamento de Antioquia para fortalecer la detección temprana de enfermedades, permiten identificar los factores de riesgo y enfermedades en etapas iniciales, reducir la mortalidad y morbilidad, ya que las intervenciones oportunas previenen complicaciones y facilitan la remisión a servicios especializados, evitando la progresión de enfermedades principalmente en poblaciones vulnerables.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	La Secretaría de Salud e Inclusión Social requiere que la ESE Hospital La María ejecute las actividades previstas en el Anexo No. 1 Lineamiento Operativo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC y en el Anexo No. 2 Anexo Técnico, garantizando su desarrollo con calidad, oportunidad, pertinencia y seguridad, y con el talento humano requerido. La ejecución deberá realizarse de conformidad con los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones aplicables al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en especial las contenidas en la Resolución 1597 de 2025, modificada por la Resolución 1801 de 2026, y en la Resolución 3280 de 2018 (y, para la población indígena, en las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023), o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Ver Anexo No. 1 Lineamiento Operativo Plan de Intervenciones Colectivas Anexo No. 2 Anexo Técnico del Plan De Intervenciones Colectivas
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	**DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA:** El contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están: **1.** Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. **2.** Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. **3.** Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. **4.** Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y

	Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y urbana-8. **PARÁGRAFO 1°. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO:** El contratista deberá aportar los soportes de la implementación del SG-SST y además tener en cuenta: las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: ● Decreto 1072 de 2015, "Único reglamentario del sector trabajo" ● Resolución 0312 de 2019, "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo" ● Decreto Ley 1295 de 1994, "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" ● Ley 1562 de 2015, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". ● Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. **Nota:** El SST debe ser implementado por las personas jurídicas y por las personas naturales que tengan personal a cargo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. El departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. **PARÁGRAFO 2°:** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a: **1.** Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas. **2.** Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida. **3.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato. **4.** Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	SEIS MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ML $ 6.513.518.192 EXENTO DE IVA El porcentaje de administración fue definido en 8.5%.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del contrato esta soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP: 3500057978 Fecha de Creación: 26-20-2026 - Valor: $543.917.353** Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010100 SGP – SALUD – SALUD PUBLICA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferyCursodeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, Curs vida y enfoq difere **CDP: 3500057977 Fecha de Creación: 26-10-2026 - Valor: $105.190.852** Rubro: 2320202008/131D/A-OI2619/19053/010100 LEY 1816 IMPUESTO A LOS LICOR RENDIMIENTO CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferyCursodeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>009 Deter, Curs vida y enfoq difere **CDP: 3500057984 Fecha de Creación: 26-20-2026 - Valor: $445.433.280** Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010100 SGP – SALUD – SALUD PUBLICA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferyCursodeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere **CDP: 3500057985 Fecha de Creación26-10-2026 - Valor: $248.188.800** Item 1 Rubro: 2320202008/131D/4-SP3033/C19053/010100 SGP – SALUD – SALUD PUBLICA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferyCursodeVidaA Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere VF: 6000003685 Fecha de Creación 13-11-2026 – Valor: $5.370.921.140. Rubro: Item 1 Rubro: F320202008/131D/0-SP3033/F19053/000176 Vigencia: 2027 Valor: $4.950.157.733 Proyecto: 01-0100/008>006 Deter Rubro: Item 2 Rubro: F320202008/131D/0-OI2648/F19053/000176 Vigencia: 2027 Valor: $420.763.407 Proyecto: 01-0100/008>006 Deter Registros Presupuestales de Compromiso 4500067954, 4500067956, 4500067957 y 4500067961.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	**El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** reconocerá al CONTRATISTA el valor total de la siguiente manera: El contrato resultante tendrá la siguiente forma de pago:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Se realizarán pagos mensuales al finalizar cada mes de ejecución por valor correspondiente a las actividades y entregables ejecutados en el mes correspondiente, contra la entrega de los respectivos soportes de avance avalados por la supervisión del contrato. Son requisitos esenciales para el pago por parte del Departamento - Secretaría de Salud e Inclusión Social lo siguiente: PARÁGRAFO 1: El contratista presentará la factura de acuerdo con las fuentes de financiación (Sistema General de Participaciones), detallando los ítems gravados y no gravados con IVA. PARÁGRAFO 2: El Departamento reconocerá y pagará a la ESE Hospital La María los valores pactados en el contrato, previa presentación de los respectivos informes de avance de los productos, soporte de las actividades con sus respectivos entregables. PARÁGRAFO 3: Para cada pago, se debe presentar la siguiente documentación: a) Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal, en el cual conste el recibo del servicio a satisfacción b) Certificado de estar a paz y salvo con los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena, expedido por el representante legal o Revisor Fiscal. c) Fotocopia de la cedula de revisor fiscal, d) Tarjeta profesional del revisor fiscal. e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía f) Planilla (PILA), con fecha correspondiente al mes facturado. PARÁGRAFO 4: El contratista deberá presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. PARAGRAFO 5: De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Tasa Pro- Deporte y Recreación 2,5% PARÁGRAFO 6: Los pagos se realizarán de acuerdo con la disponibilidad del PAC. PARÁGRAFO 7: Los gastos de movilidad y otros gastos operativos serán reconocidos contrafactura, para la adquisición de los insumos, se validará con los precios del mercado al momento del respectivo pago previa presentación de las respectivas cotizaciones. Por ser el contrato que se pretende celebrar un contrato interadministrativo, está exento de las deducciones por concepto de estampillas y únicamente se realizará deducción del 2.5% correspondiente a la tasa Pro-deportes y Recreación.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	NOTA: Cuando las necesidades del Departamento de Antioquia, la normatividad vigente o la ocurrencia de situaciones de salud de carácter extraordinario, prioritario o emergente así lo requieran, las actividades contempladas en el marco del presente contrato podrán ser objeto de ajuste, reprogramación o redistribución, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada atención de las necesidades institucionales. Para tal efecto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social evaluará su pertinencia técnica, jurídica y financiera, considerando la disponibilidad presupuestal vigente y una vez efectuada dicha evaluación, los ajustes o redistribuciones internas que resulten procedentes se formalizarán mediante acta suscrita entre el contratista y el ordenador del gasto, sin que ello implique la modificación del objeto contractual. PARÁGRAFO 8: Reconocimiento de rubros tipo bolsa: Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del contrato, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda. PARAGRAFO 9: El valor total del contrato corresponderá a las actividades realizadas y productos efectivamente entregados y avalados por la supervisión del contrato.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo acta de terminación y/o liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información, necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**OBLIGACIONES TÉCNICAS:** 1. Cumplir con las actividades, productos y entregables establecidos en el Anexo No. 1 Lineamiento Operativo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC y en el Anexo No. 2 Anexo Técnico, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y financieras que hacen parte integral del contrato**.** 2. Ofrecer un servicio en condiciones de calidad y oportunidad, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud e Inclusión Social. 3. Presentar a la supervisión del contrato el plan de trabajo con su respectivo cronograma de actividades previo a la

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	firma del acta de inicio, así como los anexos técnicos de cada componente debidamente formalizados con cada una de las Empresas Sociales del Estado ejecutoras. El cronograma y/o plan de trabajo deberá cumplirse en su totalidad, si es necesario alguna modificación, debe ser informada, justificada y coordinada con la supervisión del contrato, quien decidirá si se justifica o no el cambio de este. 4. Designar un Coordinador Técnico General del contrato quien será el enlace entre contratante y contratista. 5. La ESE Hospital La María deberá coordinar y desarrollar las acciones administrativas, financieras, técnicas, operativas y de gestión de información necesarias para garantizar el registro, consolidación y reporte oportuno de los datos de ejecución y resultados de las actividades contratadas, en las herramientas, plataformas y formatos definidos por la Secretaría de Salud e Inclusión Social y/o el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los plazos establecidos. En particular: a) el registro de los soportes en las plataformas que defina la Secretaría para cada actividad (KoboToolbox, SISCO-SSR, Contigo Antioquia y «Conoce tu riesgo, peso saludable», según corresponda); b) el reporte de la ejecución en el Sistema Integrado de Información de la Atención Primaria en Salud (SI-APS) con los códigos CUPS del numeral 9.5.3 del Anexo Técnico (parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución 1597 de 2025); y c) la aceptación del registro del contrato en el SIIFA (Resolución 1962 de 2025). Para las intervenciones colectivas no se genera RIPS (artículo 8, parágrafo 4, de la Resolución 948 de 2026). 6. Entregar Backup de la información y/o evidencias que dé cuenta del desarrollo de las actividades contratadas, las cuales deben ir con el informe para cada pago o a solicitud del contratante. 7. Entregar un informe final en medio físico y magnético, necesario para efectuar el último pago, donde se realice un balance del total de las actividades ejecutadas con el respectivo porcentaje de cumplimiento, consolidado desde el inicio del contrato y entregar a la supervisión del contrato todos los soportes y evidencias de la ejecución de las actividades y de los entregables definidos que componen el Anexo No 1: Anexo Técnico Lineamiento Operativo. 8. Disponer, implementar y mantener durante la ejecución contractual una plataforma web integrada a un repositorio de gestión documental, con capacidad de almacenamiento suficiente para el cargue, organización, validación, consulta, seguimiento y conservación de los soportes de ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), que garantice el acceso seguro de los usuarios autorizados, la asignación de permisos por perfiles, el control de versiones, el registro de observaciones y subsanaciones, la aprobación documental, la generación de reportes, las copias de respaldo y el soporte técnico requerido. Asimismo, desarrollar y mantener un tablero de indicadores que permita visualizar y hacer seguimiento al avance físico y financiero, las actividades ejecutadas, las coberturas alcanzadas, los resultados obtenidos y su contribución a los indicadores priorizados de salud pública, mediante información actualizada, verificable y desagregada por territorio, intervención y periodo, facilitando el monitoreo, la evaluación y la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1
IQNET

	9. Presentar, como requisito para el primer pago, los soportes del proceso de territorialización de cada municipio objeto de intervención, que incluyan: i) el acta debidamente suscrita, en la que conste el mapeo, la definición y descripción de los territorios y microterritorios, así como la concertación con la respectiva Secretaría de Salud Municipal de los microterritorios en los cuales se desarrollarán las acciones del PIC Departamental; y ii) el documento técnico que describa el proceso de territorialización realizado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1597 de 2025; y iii) las actas de concertación con las autoridades indígenas y demás grupos étnicos de los municipios con presencia de esta población, previas al ingreso a los territorios (numeral 17.2 del artículo 17 de la Resolución 1597 de 2025 y numeral 9.3 del Anexo Técnico). 10. Ejecutar directamente las intervenciones colectivas con su talento humano, sin subcontratarlas, salvo las actividades de apoyo, como la adquisición de insumos, material didáctico, transporte y logística (numeral 12.15 del artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025). 11. Cumplir el plan de fortalecimiento institucional y su cronograma (numerales 12.6 y 14.3 de la Resolución 1597 de 2025). 12. Garantizar en todas las intervenciones los atributos de calidad del artículo 16 de la Resolución 1597 de 2025: oportunidad, seguridad, continuidad, coordinación, adaptabilidad y cuidado humanizado. 13. Abstenerse de destinar recursos del contrato a los gastos prohibidos en el artículo 21 de la Resolución 1597 de 2025, entre ellos los servicios y tecnologías del Plan de Beneficios en Salud y las intervenciones de competencia de otros sectores. 14. Mantener completos los Equipos Básicos de Salud, con los perfiles del numeral 8.2 del Anexo Técnico, durante toda la ejecución, y reemplazar oportunamente a quien se retire. 15. Aplicar la adecuación sociocultural y el enfoque diferencial del numeral 9.3 del Anexo Técnico, incluida la concertación previa con las autoridades de los grupos étnicos. 16. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:** 1. Realizar la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando que los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia sean administrados de manera independiente y destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades contratadas. Así mismo, presentar la certificación bancaria correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social. 2. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, técnico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas y los soportes que evidencien el cumplimiento de los productos y entregables establecidos en el Anexo No. 1 – Lineamiento Operativo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC y el Anexo No. 2 – Anexo Técnico. El informe deberá presentar de manera consolidada los resultados de la ejecución y los

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	porcentajes de cumplimiento, de acuerdo con las metas, indicadores y criterios de seguimiento establecidos y aprobados por el contratante. 3. Suministrar a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, toda la información que se requiera, con el fin de que se pueda verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar debido al contrato. 4. El contratista debe garantizar que la ejecución de las actividades y el cumplimiento del objeto del contrato se realice con personal competente y debe verificar que este personal no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Contar con la infraestructura, herramientas tecnológicas e instrumentos de trabajo requeridos para la ejecución adecuada de las actividades y los entregables contratados dentro del plazo establecidos. 6. Allegar la garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo con el inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de estas de conformidad con el plazo establecido dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del correspondiente documento. 7. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente contrato, posterior a la presentación del informe consolidado mensual y con antelación al vencimiento de los tiempos establecidos por la Secretaría de Salud e Inclusión Social para la realización del pago. 8. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 9. Atender en forma oportuna las instrucciones de los supervisores del contrato. 10. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de estos. 11. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. 12. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 13. Presentar en debida forma la factura o documento equivalente correspondiente a la ejecución de las actividades contratadas. Cuando se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica de venta previamente validada por la DIAN, junto con los demás documentos y soportes requeridos para el trámite del pago, de conformidad con la normativa tributaria vigente, las disposiciones aplicables al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, en especial la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las instrucciones establecidas por el Departamento de Antioquia. 14. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los Impuestos, Tasas y Contribuciones, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 15. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 16. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia. 17. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición del plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia. 18. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, estás deberán ser entregadas oportunamente por el Contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia. 19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 20. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual, el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. 21. Hacer transferencia de toda la información recopilada de manera oportuna y accesible, la cual es propiedad del Departamento de Antioquia- Secretaría de Salud e Inclusión Social. 22. Pagar, todos los gastos de transporte, alimentación y/o alojamiento, que se requieran para el desarrollo de las actividades contratadas. 23. El contratista, se obliga a mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. 24. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	La Secretaría de Salud e Inclusión Social tendrá las siguientes obligaciones: 1. Facilitar los recursos técnicos y científicos que pueda ofrecer, sin perjuicio de su labor pública, para que se logren los objetivos y la supervisión de los delegados de la Secretaría de Salud e Inclusión Social. 2. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato. 3. Coordinar el proyecto de acuerdo con la normatividad establecida. 4. Asignar la correspondiente supervisión por parte de la entidad contratante - Departamento de Antioquia - para que ejerza las respectivas funciones, quien tendrá a su cargo la validación de las evidencias y soportes aportados por el contratista en cumplimiento de las actividades y entregables solicitados en el Anexo No 1: Anexo Técnico Lineamiento Operativo, previa autorización del pago. 5. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación del contratista. 6. Planear y ejecutar en las reuniones de elaboración de informes de la gestión realizada a las actividades contratadas, como parte del servicio prestado. 7. Verificar y exigir el cumplimiento por parte del contratista del pago en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) a la firma del contrato y durante su ejecución. 8. Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista. 9. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al contratista las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	10. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista. 11. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO B, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del contrato. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: **1.** Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. **2.** Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. **3.** Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. **4.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. **5.** Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. **6.** Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. **7.** Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. **8.** Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. **9.** Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. **10.**Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. **11.**Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. **12.**Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. **13.**Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. **14.**Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por los Supervisores del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	PARÁGRAFO 1°: EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.”
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le

	sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL. En el evento de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INLCUSIÓN SOCIAL podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** **a)** Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. **b)** No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. **c)** No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. **d)** No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido. **e)** Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. **f)** Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. **g)** No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y

	no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, podrá retener, de las sumas que adeude alCONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	• **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. • **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá a la Gobernación de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. • **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente 400 SMLMV con una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD E INLCUSIÓN SOCIAL y CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1.** Por vencimiento del plazo pactado. **2.** Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. **3.** Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de

	liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de Compromiso, **b)** El estudio previo y sus anexos. **c)** Documentos del contratista Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONTRATISTA manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: **1.** El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. **2.** La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. **3.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. **4.** Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Lugar de Ejecución y Lugar de Entrega de documentos: La ejecución del presente contrato será en todo el territorio del Departamento de Antioquia, los documentos y soportes de ejecución de este se entregarán en el CAD José María Córdova, Gobernación de Antioquia piso 8, Secretaría de Salud e Inclusión Social en la ciudad de Medellín.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	a) Registros Presupuestales de Compromiso. b) Aprobación de garantías. c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente Contrato Interadministrativo se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET